



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), quince de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL SUMARIO – EXONERACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTES	José Aldemar Ruiz Soto
DEMANDADA	Alejandra Patricia Ruiz Montoya
RADICADO	05001-31-10-002-2022-00625-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0615 DE 2022

Por reparto del pasado 25 de octubre, correspondió a este despacho la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria presentada por el señor **JOSÉ ALDEMAR RUIZ SOTO** en contra de la señora **ALEJANDRA PATRICIA RUIZ MONTOYA**.

Una vez estudiado el expediente, se advierte que los alimentos fueron fijados por el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, en el proceso identificado bajo radicado Nro. 05001 31 10 009 1993 02657 00. El numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, regla lo referente a los alimentos en favor de mayores de edad, el cual señala de manera expresa que los incrementos, disminuciones y exoneraciones corresponde la competencia al Juez que fijó la cuota alimentaria.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor **JOSÉ ALDEMAR RUIZ SOTO** en contra de la señora **ALEJANDRA PATRICIA RUIZ MONTOYA**.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL DE ITAGÜÍ para que sea repartido en legal forma al **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE**

MEDELLÍN, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-